



PODER LEGISLATIVO FEDERAL
CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LXI LEGISLATURA
OFICIO No. D.G.P.L. 61-II-2-829

F.0787

Dip. Ninfa Clara Salinas Sada
Presidenta de la Comisión de
Medio Ambiente y Recursos Naturales
Edificio.

En sesión celebrada en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, el Diputado Alejandro del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, presento Iniciativa que reforma el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

La Presidencia dictó el siguiente trámite: "Túrnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales."

México, D .F., a 8 de diciembre de 2010.



DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ
Secretaria

DIP. MARÍA GUADALUPE GARCIA ALMANZA
Secretaria

Anexo Duplicado del Exp. 3415
Mava.*



CÁMARA DE DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA

**DUPLICADO PARA EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN
DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

AÑO **SEGUNDO** SECCIÓN **SEGUNDA** NÚMERO **3415**

COMISIÓN **DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

MÉXICO, D.F. A 8 DE DICIEMBRE DE **2010**

EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, SE REFORMA
EL ARTICULO 65 DE LA LEY GENERAL DEL.- Iniciativa presentada por el
Dip. Alejandro Del Mazo y Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde
Ecologista de México.

ÍNDICE **E** FOJA **258** LIBRO **VI**
Mava.*



Turnese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Diciembre 8 del 2010.

2º

José Alejandro del Mazo Maza

**CÁMARA DE DIPUTADOS
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN
LXI LEGISLATURA**

El que suscribe, diputado federal Alejandro del Mazo Maza, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en lo dispuesto, al artículo 71, fracción II, y 73, fracción XXX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de los artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito, diputado federal Alejandro Del Mazo Maza, del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, se permite presentar a esta honorable asamblea la presente iniciativa de reformas y adiciones a la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) en su Art. 65.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Las Áreas Naturales Protegidas (ANP's) constituyen porciones terrestres o acuáticas del territorio nacional, representativas de los diferentes ecosistemas y de su biodiversidad, en donde el ambiente original no ha sido esencialmente alterado por el hombre y que están sujetas a regímenes especiales de protección, conservación, restauración y desarrollo.

Las ANP's son, entonces, zonas del territorio nacional, geográficamente bien delimitadas, que por su importancia ambiental tienen restricciones en cuanto a la forma de usar las tierras allí ubicadas. Estas restricciones están contenidas de forma general en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), en los decretos de creación, y en forma detallada en los Programas de Manejo (Art. 44, LGEEPA).

Las ANP's representan una de las principales estrategias sociales para la conservación de la biodiversidad en México. El manejo adecuado de estos espacios con fines de conservación y de uso sustentable de los recursos naturales es uno de los principales retos. El manejo científico de las áreas naturales protegidas requiere entre otras cosas, la conjunción de acciones de manejo con acciones de seguimiento y vigilancia que permitan evaluar si las intervenciones han tenido el efecto deseado sobre los recursos naturales. El manejo y el monitoreo, aunados a la experimentación científica, son las tres acciones claves para comprender un sistema ecológico y administrarlo exitosamente de manera sustentable.



En virtud de que no es posible monitorear el estado de todas las especies del ecosistema, generalmente se seleccionan algunas especies que pueden ser indicadores del estado de salud del ecosistema, como son las especies clave, especies bandera, especies paraguas, entre otras.

Son en cierta forma unidades productivas estratégicas, generadoras de una corriente vital de servicios ambientales, beneficios sociales y patrimoniales que deben ser reconocidos y valorizados, y cuyo establecimiento y operación continua implica costos, en el establecimiento, manejo, administración, vigilancia, entre otros.

Las Áreas Naturales Protegidas de México se encuentran seriamente amenazadas por no contar con un Programa de Manejo y por la falta de vigilancia, lo que ha ocasionado una gran deforestación por tala ilegal, cambio de uso de suelo, incendios provocados por actividades agropecuarias, cacería ilegal, pesca ilegal, pérdida de la biodiversidad, invasión por asentamientos humanos irregulares, tiraderos de basura clandestinos, contaminación de corrientes subterráneas, especies invasoras, pobreza de las comunidades dentro de las ANP's, así como el cambio climático, entre otras.

Las Áreas Naturales Protegidas constituyen el instrumento fundamental en la conservación de la biodiversidad, y de los bienes y servicios ecológicos, que se encuentran en la República mexicana. EL aprovechamiento de los recursos naturales en las ANP's depende de lo especificado en el Programa de Manejo y siempre se necesitará una autorización que además requiere del pago de derechos de acuerdo a lo que establece la Ley Federal de Derechos (LFD).

De acuerdo al artículo 45 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al ambiente (LGEEPA), Título Segundo, Capítulo I, Sección I; el establecimiento de Áreas Naturales Protegidas, tiene por objeto en términos generales mantener la estructura y los procesos ecológicos, así como salvaguardar la diversidad genética de las especies silvestres, particularmente las endémicas, amenazadas o en peligro de extinción.

La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas administra actualmente 174 áreas naturales de carácter federal que representan 25,384,818 millones de hectáreas, de las cuales solo 57 cuentan con Programas de Manejo.

El principal instrumento para el manejo de las ANP's es el Programa de Manejo (PM) mismo que la LGEEPA prevé en el Art. 65.

ARTÍCULO 65.- "La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven."

El contenido del Programa de Manejo viene considerado en la Ley en el Art. 66 y especificado y desarrollado en el Reglamento de la misma para ANP's en el Capítulo III, Arts. 48 a 61. El articulado mencionado atiende, a las subdivisiones que deberán realizarse de acuerdo a las características biológicas, físicas y socioeconómicas, a fin de delimitar las porciones del territorio que conforma el Área Natural Protegida y las actividades posibles de realizarse en cada uno.

El Programa de Manejo en términos ordinarios establece las reglas generales de uso: qué se puede hacer, qué no se puede hacer y en qué zonas del área (Art. 65 y 66, LGEEPA). Los propietarios, poseedores o titulares de derechos de tierras, aguas y bosques sólo pueden actuar respetando lo que señale este instrumento y el Programa de Ordenamiento Territorial (POT).

En la elaboración del Programa de Manejo se deberá consultar a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios incluidos en la ANP, así como a los gobiernos estatales, municipales y organizaciones sociales, públicas y privadas, entre otros (Art.65, LGEEPA).

Debido a la falta de planes de manejo, México lleva varios años con un déficit forestal que asciende a mil millones de dólares, a demás de que su producción actual no pasa de los siete millones de metros cúbicos y tiende a disminuir

Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas



En resumen, la problemática de las Áreas Naturales Protegidas se caracteriza, por el escaso valor económico, social, cultural, biológico y ecológico, que presentan las ANP's de la republica mexicana, todo ello por no contar con un Programa de Manejo y vigilancia adecuada, para su buen desarrollo, protección y conservación.

Por ello planteó que debe reformarse el Art. 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para que de esta manera dejen de existir las llamadas "Áreas Naturales Protegidas de Papel" que fueron decretadas de manera legal, pero que no tienen una conservación y protección efectiva del área, por no contar con un programa de manejo y su vinculación con la población local y mucho menos recursos económicos.

Por lo que, resulta imprescindible que las Áreas Naturales Protegidas cuenten con programas de manejo, porque el hecho de decretar nuevas áreas no incrementa la conservación y protección de los recursos naturales, ya que se requiere de una serie de políticas, incentivos y sobre todo de un Programa de Manejo sustentable; por lo que se pretende cambie la redacción del primer párrafo del Artículo 65 el cual dice:

La Secretaría formulará, dentro del plazo de un año contado a partir de la publicación de la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, el programa de manejo del área natural protegida de que se trate.

Por el siguiente párrafo,

La Secretaría deberá presentar el programa de manejo, para que pueda ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, del área natural protegida de que se trate.

Por lo expuesto, someto a esta honorable asamblea los siguientes:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Artículo Primero. Se reforma el artículo 65 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), para quedar como sigue:

Sección III

Declaratorias para el Establecimiento, Administración y Vigilancia de Áreas Naturales Protegidas



*Trámese a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales, suscribe a del año
Alejandro Del Mazo*

Artículo 65
HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN

La Secretaría deberá presentar el programa de manejo, para que pueda ser publicada la declaratoria respectiva en el Diario Oficial de la Federación, del área natural protegida de que se trate, dando participación a los habitantes, propietarios y poseedores de los predios en ella incluidos, a las demás dependencias competentes, los gobiernos estatales, municipales y del Distrito Federal, en su caso, así como a organizaciones sociales, públicas o privadas, y demás personas interesadas.

Una vez establecida un área natural protegida de competencia federal, la Secretaría deberá designar al Director del área de que se trate, quien será responsable de coordinar la formulación, ejecución y evaluación del programa de manejo correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las disposiciones que de ella se deriven.

TRANSITORIOS

Artículo Primero: La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo: La Comisión Nacional de Áreas Naturales Protegidas, a partir de la publicación del presente decreto, tendrá 60 días para elaborar un calendario de publicación de los Programas de Manejo de aquellas Áreas Naturales Protegidas ya decretadas que no cuentan con dicho instrumento, el cual deberá establecer la fecha de publicación del Programa de Manejo de cada Área Natural Protegida.

Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 26 días del mes de Octubre del año 2010.

[Handwritten signature]
Diputado Alejandro Del Mazo Maza